

## **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES**

La entidad denominada AMPA de la Escuela Municipal de Música y Danza de Caudete (Albacete), ha solicitado ser inscrita en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los fines que persigue esta Asociación se ajustan a lo establecido en el Decreto 268/2004, de 26-10-2004, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Los recursos económicos serán las cuotas, subvenciones, legados y donaciones. La Asociación no tiene fin de lucro y el domicilio de la misma se ubica en el Paseo Luis Golf, nº 4.

Esta Asociación cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de 1978, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), en el Decreto 268/2004 y en la Orden de 03-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de inscripción y modificación en el Registro de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, y a los efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ha resuelto inscribir esta AMPA de la Escuela Municipal de Música y Danza de Caudete (Albacete), en el Registro de Asociaciones de dicha Consejería con el nº 1.251

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 12 de julio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo: Isabel Couso Tapia

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CAUDETE



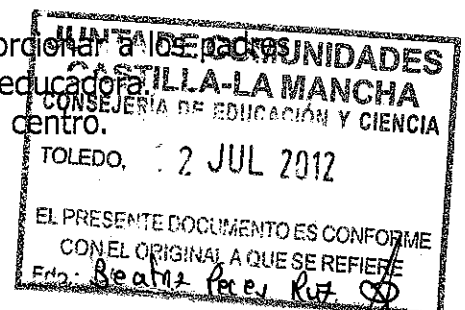
## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 3/2007, de 8 de marzo de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y del Decreto 268/2004, de 26-10-2004, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones complementarias, se constituye la ASOCIACIÓN denominada ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE CAUDETE. Organización de carácter asociativa, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

**Artículo 2.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Interesarse en todas las actividades de la escuela en orden a la consecución de una mejora de la calidad de la enseñanza.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro, y en la gestión y administración del mismo.
- c) Asistir a los padres en lo que concierne a la educación de sus hijos.
- d) Promover la participación de los padres en la gestión del centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres en el consejo escolar.
- f) Participar en la elección de los representantes de padres en los órganos colegiados del centro, promover candidatos, velar por la pureza del proceso electoral.
- g) Orientar a los padres respecto a las obligaciones con la educación de sus hijos.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- j) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- k) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del centro.





l) Promover el desarrollo de programas de educación permanentes de padres y alumnos para proporcionar a éstos conocimientos a través de conferencias, mesas redondas, viajes o cualesquiera otros actos de este tipo dirigidos a su mejor formación.

m) Cualesquiera otros, en el marco educativo, que la asociación considere convenientes.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de los fines asociativos se realizarán las siguientes actividades:

- \* Cursos para sus socios.
- \* Campaña de divulgación de socios para su captación.
- \* Actividades para la divulgación de la música y la danza.
- \* Publicación en los medios especializados de difusión u otros medios de las actividades y desarrollo de la Asociación.
- \* Todas aquellas actividades que tienen el fin o fines referidos a la música y danza en general.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Caudete (Albacete), Paseo Luis Golf nº 4, C.P. 02660 y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será en todo el estado español y ámbito de la Comunidad Europea.

## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

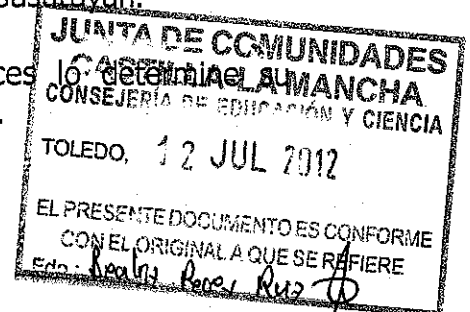
**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos cargos, serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato, por causar baja sus hijos del Centro.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces el Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros.



Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



**Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:**

Las facultades de la Junta Directiva, se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

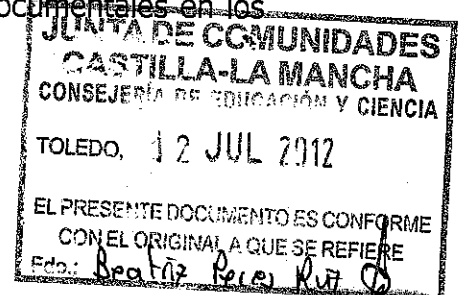
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Suscribir Convenios y Acuerdos de colaboración con el Ayuntamiento y otras entidades en general.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.





**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Elaborará presupuestos, balances e inventarios. Verificará anotaciones y registros contables imprescindibles para conocer la situación económica de la Asociación.

**Artículo 15.** Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

**Artículo 16.** Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

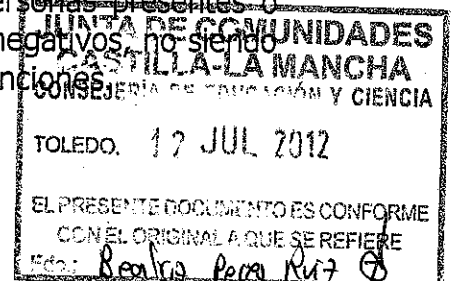
**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, siendo válidas las notificaciones realizadas por vía telemática o por cualquier otro medio que permita acreditar la recepción de la misma, con una antelación mínima de siete días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 20.** La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.





Será necesaria **mayoría cualificada** de las personas presentes representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- Adopción de acuerdos de constitución de federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la entidad.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

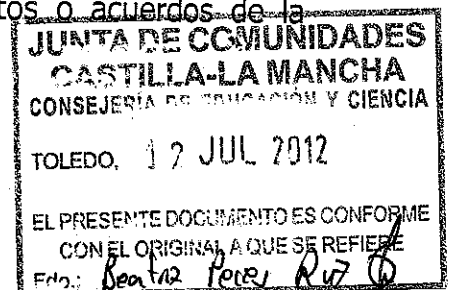
- Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## CAPÍTULO IV SOCIOS

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que posean la condición de madres, padres o tutores legales de los alumnos de la Escuela.

**Artículo 24.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, no haber satisfecho la cuota periódica.
- Por causar baja en el Centro sus hijos o pupilos.
- Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos o acuerdos de la Asociación.





**Artículo 25.** Los socios tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, siendo solo un voto por asociado.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 26.** Serán obligaciones de los socios las siguientes:

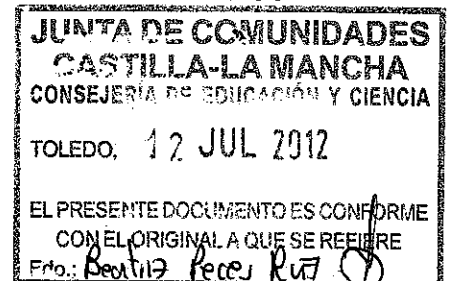
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

## CAPÍTULO V RECURSOS Y PATRIMONIO

**Artículo 27.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, entidades o de terceras personas.
- c) Cualquiera otro recurso lícito.

**Artículo 28.** El patrimonio fundacional o Fondo Social de la Asociación es de cero Euros.



**Artículo 29.** El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el curso y tendrá su cierre a la finalización del mismo.



**Artículo 30.** La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del Patrimonio, del resultado de la situación financiera de la Entidad así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará con la normativa que resulte de aplicación.

Se destinará una cuenta de ahorros, donde se tenga depositado el dinero de la Asociación, donde figurarán las firmas del Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a, siendo necesaria la firma mancomunada del Tesorero/a y Presidente/a, y en la ausencia del Presidente/a la del Vicepresidente/a para la disposición y retirada de fondos de la Asociación.

**Artículo 31.** La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes, y del libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

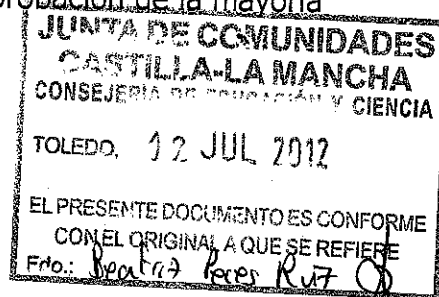
### **Artículo 32.-** *Presentación de candidaturas.*

Podrán ser miembros de la candidatura cualquier afiliado a la Asociación que lleve afiliado a la Asociación como mínimo seis meses con anterioridad a la fecha de la convocatoria de elecciones.

La candidatura irá encabezada por el candidato a la Presidencia, incluyéndose en ella el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, relacionándose los cargos para los que se presentan.

Las candidaturas deberán presentarse en sobre abierto en la Secretaría de la Asociación, con la antelación señalada en la orden de convocatoria, las mismas deberán ser diligenciadas por el secretario de la Asociación, especificando la fecha, hora de presentación, así como que reúne o no las condiciones tanto estatutarias como reglamentarias, entregando al representante de la candidatura una copia sellada y diligenciada.

**Artículo 33.-** Para elegir los cargos de la Junta Directiva, de libre designación por la Asamblea General, se someterá a votación de la Asamblea General las diferentes candidaturas completas que se hubieran presentado, con la antelación señalada en la orden de convocatoria. Si sólo se sometiera al refrendo de la Asamblea General una candidatura, esta deberá obtener como mínimo la mayoría simple de los votos presentes. Siendo posible en esta situación la realización del voto a mano alzada, con la aprobación de la mayoría de los asistentes.







En el momento de la votación se nombra una mesa de edad compuesta por dos representantes uno el de mayor edad y otro el de menor edad. Preside la mesa el de mayor edad y como Secretario actuará el de menor edad.

No podrán pertenecer a la mesa de edad ningún candidato. Todas las candidaturas podrán designar un interventor para que controle la votación y el escrutinio.

**Artículo 34.** La votación será libre y secreta; la madre o el padre de un alumno o sus tutores asociado, dispondrán de un solo voto. Los votantes serán llamados uno a uno por el Secretario depositando su voto en una urna provista al efecto, en caso de ostentar delegación la presentarán por escrito en el momento de emitir el voto. Las delegaciones de votos solamente podrán recaer en otro miembro de la misma Asociación.

Ningún representante en la Asamblea podrá ostentar más de tres delegaciones, aparte del propio.

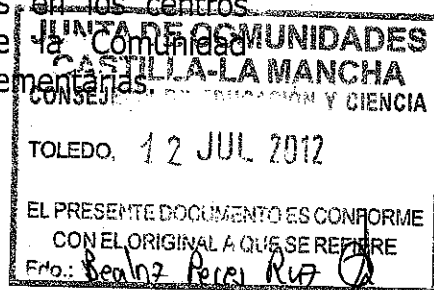
## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

**Artículo 36.** Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de los 2/3 de asociados presentes o representados.

**Artículo 37.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a entidades musicales locales, o ayudas e incentivos para los alumnos del Centro.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

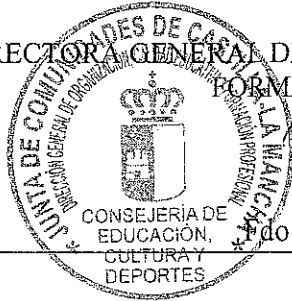
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 3/2007, de 8 de marzo de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y del Decreto 268/2004, de 26-10-2004, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus Federaciones y Confederaciones, en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones complementarias.



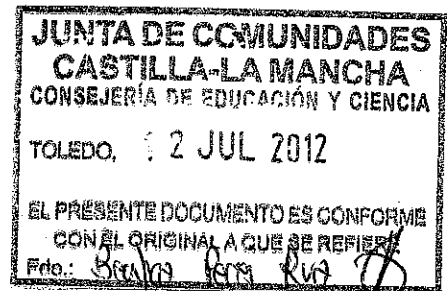
**VISADOS** estos Estatutos a tenor de lo prevenido en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, anotando en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con Nº de Registro 1.251.

Toledo, 12 de julio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE ORGANIZACIÓN, CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Fdo: Isabel Couso Tapia





**ANEXO II (SJ19S)**

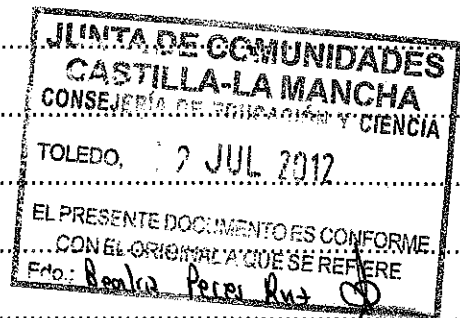
**MODELO DE ACTA FUNDACIONAL**

En Caudete, a 29 de junio de 2012

Reunidos en Asamblea Constituyente las personas que promueven la creación de una Asociación y que a continuación se citan:

**(Nombre, apellidos, domicilio y número de D.N.I. de los/as reunidos/as)**

CARLOS JOSE BENNET GONZALEZ, C/LA ZAFRA, 49 CAUDETE (AB) 77.573.957-V  
JUAN FCO. CARRIÓN AGULLO CL. ECHEGARAY, 19-2º C. Caudete (AB) 77.572.516-D  
SAIJER REQUENA MOLLA, C/ VIRGEN DE GRACIA, 2-2º CAUDETE (AB) 29.071.921-M  
Josefina Conzaga Estera C. Antonio Armonas 43-2º E. 225356  
Pura Sánchez Vicente C/ El Molino, 37. 77.572.328-K<sup>9/p</sup>  
Wladimir Lopez de Latorre Honorero C/ Los Pasos 7, 3º E. 29.008.170-N  
M<sup>e</sup>: Carmen Hdez. Guejra C/ AT. ANTONIO ALLARCS, 50, 1º E. 253915131  
JUAN MARCO KIBERO, TIBERIO LUIS GALE, N.º 3-1º D. Caudete 77.572.357-G  
MARIA CRISTINA MORIS GIL, ANA JORNETA, 41 CAUDETE 77.573.937-C  
RAQUEL MARTINEZ LOPEZ, C/LA ZAFRA, 49 CAUDETE 29076102-P  
ANA MARIA VILLANUEVA RODRIGUEZ C/ AT. ANTONIO ALLARCS, 50, 1º E. CAUDETE 52753786-C  
CARLOS ESTEBAN SAIN GARCIA C/ LUIS PASCOAL, 13, 1º, CAUDETE 44.756.033-B



quienes, libre y voluntariamente,

**ACUERDAN:**



**Primero:** Constituir la:

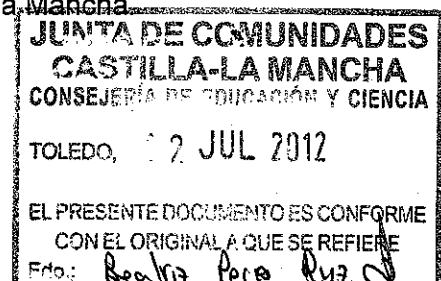
- Asociación de Madres y Padres de Alumnos.....
- Federación de Madres y Padres de Alumnos.....
- Confederación de Madres y Padres de Alumnos.....

Denominada ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA DE CAUDETE que pertenece al centro educativo ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA DE CAUDETE, con domicilio en Paseo Luis Golf nº4, localidad de Caudete y provincia Albacete, código postal 02660 teléfono 965827948, que actuará sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 3/2007, de 8 de marzo de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y del Decreto 268/2004, de 26-10-2004, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y cuyos fines serán:

- Interesarse en todas las actividades de la escuela en orden a la consecución de una mejora de la calidad de la enseñanza.
- Colaborar en las actividades educativas del centro, y en la gestión y administración del mismo.
- Asistir a los padres en lo que concierne a la educación de sus hijos.
- Promover la participación de los padres en la gestión del centro.
- Facilitar la representación y la participación de los padres en el consejo escolar.
- Participar en la elección de los representantes de padres en los órganos colegiados del centro, promover candidatos, velar por la pureza del proceso electoral.
- Orientar a los padres respecto a las obligaciones con la educación de sus hijos.
- Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
- Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del centro. Promover el desarrollo de programas de educación permanentes de padres y alumnos para proporcionar a éstos conocimientos a través de conferencias, mesas redondas, viajes o cualesquiera otros actos de este tipo dirigidos a su mejor formación.

**Segundo:** Aprobar los Estatutos por los que se regirá la misma.

**Tercero:** Elegir a los miembros de la primera Junta Directiva, en la forma prevista en los Estatutos, con las funciones que los mismos le atribuyen y con la expresa encomienda de proceder a la realización de los trámites pertinentes de inscripción en el Registro de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha.





Seguidamente se establece la relación de miembros de la Junta Directiva electa con expresión de sus cargos, domicilios y DNI.

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	Nº DNI
Presidente/a	JUAN MARCO ALBERO	PASEO LUIS GOLF, 3-D	77.572.357-6
Vicepresidente/a	WILSON LÓPEZ DE ANDRA MARRÓN	C/LUIS PASQUAL, 30	29068670-N
Secretario/a	ANA MARIA VILLANUEVA RODRIGUEZ	C/ANTONIO AMAROS, 50 1º E	52753786-C
Tesorero/a	CARLOS JOSE BENEIT GONZÁLEZ	C/ LA ZAFRA, 49	77573957-V
Vocal	JUAN FCO. CARRIÓN AGUILO	CL. ECHEGARAY, 10	77.572316-D
Vocal	M.ª CARMEN HERNÁNDEZ CORDERO	DT. ANTONIO QUINONES 50, 1º C	25391513-L
Vocal	CARLOS ESTEBAN SAN GARCIA	C/LUIS PASQUAL, 13 A	44756033-B

No habiendo otros asuntos que tratar, finalizó el acto a las 22,00 horas de la fecha del encabezamiento, y en prueba de su conformidad con los acuerdos adoptados, firman la presente Acta de Constitución todos los reunidos/as.

*(Firmas de los/as asistentes)*

Juan Marco Albero  
 Wilson López de Andra Marrón  
 Ana María Villanueva Rodríguez  
 Carlos José Benoit González  
 Juan Fco. Carrión Aguiló  
 M.ª Carmen Hernández Cordero  
 Carlos Esteban San García  
 Beatriz Pérez Ruiz

**JUNTA DE COMUNIDADES  
 CASTILLA-LA MANCHA**  
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
 TOLEDO, 2 JUL 2012  
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES CONFORME  
 CON EL ORIGINAL A QUE SE REFIERE  
 Ed.: Beatriz Pérez Ruiz